MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 184
02 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 121-CENACAVIACION-2020 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECILIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el articulo 23 de la Resolución Ministerial No. 4519 de 2016 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Permanente 15 de 2015 MDN "Políticas de Contratación sector Defensa de recursos Ordinarios y Extraordinarios", y Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo 2016, en su carácter de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 2020315001473993 proferida por el Comando del Ejército Nacional y Acta de Posesión No. 00097383 del 16 de Marzo de 2020 .

"SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020".

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución Nacional establece: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

Que de igual forma el Ejército Nacional como Unidad Ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del Estatuto de la Contratación Estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "*(..)al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES****,* ***LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** *(..)*". Teniendo en cuenta que lo que se pretende adquirir son horas de vuelo para el transporte integral de personal y carga de las fuerzas militares /, por tanto se requiere adquirir horas de vuelo en aeronaves de ala fija rentadas para dar continuidad al servicio y suplir esta necesidad, con fundamento a lo establecido en el artículo 217 de la constitucional nacional, en que se señala que: "las fuerzas militares tendrán como finalidad

primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", el ejército nacional específicamente la división de aviación asalto aéreo ha tenido que asumir los roles de transporte de la fuerza aérea (carga, abastecimientos, personal, traslado de unidades tácticas operacionales, requerimientos de COREC), para lo cual demandan la disponibilidad total de aeronaves a cargo de la división de aviación asalto aéreo para el apoyo operacional y logístico en la misión constitucional encomendada, y evidenciando que la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, tiene impacto en la seguridad estatal. Así mismo el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " *Del Principio de Responsabilidad*" numeral 1, establece que" *Los servidores públicos* ***ESTÁN OBLIGADOS*** *a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "*los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***".

Que la Ley 1150 de 2007 dispuso que los contratos que se requieran para la defensa y seguridad nacional están sometidos a la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional y ordenó que "la entidad justificara de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección
Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "De las modalidades de selección", numeral 2 "Selección abreviada", literal "i", preceptúa:

> "(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
> El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
>
> Serán causales de selección abreviada las siguientes: (…)
>
> ***i)*** **La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional**. (…) (Subrayado fuera de texto)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.
Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano y que son necesarios para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general

y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la finalidad primordial de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, por lo que el mismo Estado a través de su normatividad, ha reglado su comportamiento en materia de Contratación protegiendo de manera restringida todos aquellos asuntos que se encuentran relacionados con la estabilidad y calma vitales para el desarrollo de la nación, así como los recursos y estrategias utilizados para obtenerla; de actividades políticas que se desarrollen para evitar o rechazar los ataques de grupos al margen de la Ley, de otros estados o que tiendan a la ocupación del territorio entre otros.

Que con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> "De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además- que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalistico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.

Que aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

> *«(…)* ***una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales****.*
>
> *(…)*

> *En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."*
>
> *(…)**Seguridad y defensa nacional.** «(…) El ramo **de seguridad,** perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente **preventivo**.*
>
> *(…)*
>
> *En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de **protección**. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).*
>
> *(…)*
>
> *De manera que, aunque disímiles, **los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución**. (…)*[1]

Que con fundamento en lo expuesto, los servicios objeto del presente proceso se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, por las razones que a continuación se exponen:

El presente proceso tiene como objeto la **"SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020",** Y para cumplir con la misión institucional del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional la cual consiste en direccionar (planear, dirigir y controlar) con efectividad la incorporación de soldados, la definición de la situación militar y la preparación del estado del Ejército en situación de paz, guerra exterior, estado de excepción o calamidad pública, clasificando al potencial humano que se encuentra en condiciones psicológicas, físicas y morales de ser movilizadas o de cumplir funciones en beneficio del país y de la misma fuerza, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha misión y apoyar la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento y ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves se hace preciso adquirir horas de vuelo en aeronaves de ala fija rentadas para dar continuidad al servicio y suplir esta necesidad propender por la seguridad y defensa del País, se requiere de manera prioritaria para la defensa nacional.

[1] Sentencia Consejo de Estado No. CE SIII E 26776 DE 2012

Que Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Gerente del Proyecto y el Comité Técnico estructurador respecto a la necesidad de contratar los "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020" ASI :

Dentro de la misión institucional del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional la cual consiste en direccionar (planear, dirigir y controlar) con efectividad la incorporación de soldados, la definición de la situación militar y la preparación del estado del Ejército en situación de paz, la guerra exterior, estado de excepción o calamidad pública, clasificando al potencial humano que se encuentra en condiciones psicológicas, físicas y morales de ser movilizadas o de cumplir funciones en beneficio del país y de la misma fuerza, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha misión y apoyar la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento y ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves se hace preciso adquirir horas de vuelo en aeronaves de ala fija rentadas para dar continuidad al servicio y suplir esta necesidad, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 217 de la Constitucional Nacional, en que se señala que: "Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", el Ejército Nacional específicamente la División de Aviación Asalto Aéreo ha tenido que asumir los roles de transporte de la Fuerza Aérea (carga, abastecimientos, personal, traslado de unidades tácticas operacionales, requerimientos de COREC), para lo cual demandan la disponibilidad total de aeronaves a cargo de la División de Aviación Asalto Aéreo para el apoyo operacional y logístico en la misión constitucional encomendada, que a la postre resultan insuficientes para el desarrollo de las operaciones y el cumplimiento de la misión institucional, circunstancia que obliga a la fuerza alquilar horas de vuelo con empresas particulares que presten este servicio en aeronaves utilitarias, de gran capacidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas que ayuden a satisfacer las necesidades de la DAVAA y que cumplan con la normatividad exigida por la autoridad aeronáutica colombiana.

La necesidad de la contratación se adelanta bajo el amparo Legal y Constitucional, que ordena en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO," y que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", en consonancia a lo estipulado en el artículo 217 de la Constitución Política, quien señala que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. LAS FUERZAS MILITARES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.(…)",

Por tanto se debe tener en cuenta que la cantidad de conscriptos aumento por la dinámica operacional que vive el país y que la Fuerza Aérea no cuenta con las aeronaves para suplir todas las necesidades de las diferentes fuerzas, adicional estos requerimientos no son prioridad dentro de sus planeamientos, por tal motivo el Comando de Reclutamiento por intermedio de la División de Aviación Asalto Aéreo suple la necesidad por aeronaves de empresas civiles que están adaptadas para la necesidad, asegurando de una manera óptima y

permanente el cumpliendo del plan de incorporación del COREC. Sumado a esto, el Comando de Reclutamiento tiene como misión principal la de suplir con hombres las unidades militares en todo el territorio nacional, realizando el proceso de incorporación en los diferentes distritos militares, dichas incorporaciones que se realizan a lo largo y ancho del territorio en cada uno de los distritos militares ubicados en distintas partes del país, en varias ocasiones dichos distritos no logran completar la cuota asignada con el personal de conscriptos que se incorporan a nivel local o regional, por lo que se tiene que trasladar personal de conscriptos desde y hacia distintas partes del territorio nacional con el fin de suplir la necesidad del Ejército Nacional en cuanto a personal respecta; teniendo en cuenta lo anteriormente argumentado se hace necesaria la contratación de horas de vuelo, permitiendo de esta forma continuar con el normal desarrollo de las incorporaciones y llevar a cabo la misionalidad del COREC y finalmente del Ejército Nacional.

Así mismo la División de Aviación Asalto Aéreo en la actualidad cuenta con 26 aeronaves de Ala Fija, destinadas a la sostenibilidad de las actividades propias de la Aviación, como lo son los relevos de tripulaciones, sostenimientos de aviación, misiones de Comando y Control, misiones de Inteligencia Técnica y misiones de Movimiento Aéreo, misiones en las que se transporta personal y carga necesarios para el desarrollo sostenido de operaciones militares, soportando la misión principal del Ejercito Nacional; y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por los Comandos de la Cuarta División, Sexta División y Octava División según radicados No.2020514001608693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV04-D3-81.1 de fecha 4 de marzo de 2020, No. 2020217001265743: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DIPEL-40.1 de fecha 24 de febrero de 2020, No. 2020516001644813: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-JEM-D3-28.12 de fecha 5 de marzo de 2020 y No. 2020518001676523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-JEM-D3-81.1 de fecha 6 de marzo de 2020, en cuanto a los apoyos requeridos o necesarios para el cumplimiento de los ciclos CODE y ciclos de abastecimiento; de acuerdo a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a dicha misión y apoyar la movilidad efectiva de la Fuerza y ante la falta de presupuesto para producir de forma inmediata horas de vuelo de Ala Fija en la Divisiones Territoriales, y teniendo en cuenta la falta de aeronaves que cumplen con las misiones de movimiento aéreo en todo el territorio nacional, para lo que solo se cuenta en el momento con 02 Antonov AN-32 y 01 Casa-212-100, ante lo anterior y ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves se hace preciso adquirir horas de vuelo en aeronaves de ala fija rentadas para dar continuidad al servicio y suplir esta necesidad, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 217 de la Constitucional Nacional, en que se señala que: "Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", el Ejército Nacional específicamente la División de Aviación Asalto Aéreo ha tenido que asumir los roles de transporte de la Fuerza Aérea (carga, abastecimientos, personal, traslado de unidades tácticas operacionales), para lo cual demandan la disponibilidad total de aeronaves a cargo de la División de Aviación Asalto Aéreo para el apoyo operacional y logístico en la misión constitucional encomendada, que a la postre resultan insuficientes para el desarrollo de las operaciones y el cumplimiento de la misión institucional, circunstancia que obliga a la fuerza alquilar horas de vuelo con empresas particulares que presten este servicio en aeronaves utilitarias, de gran capacidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas que ayuden a satisfacer las necesidades de la DAVAA y que cumplan con la normatividad exigida por la autoridad aeronáutica colombiana.

Que Con el presente proceso de selección se pretende la **"SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA**

VIGENCIA 2020", a fin de ampliar la capacidad operativa y de reacción en apoyo aerotransportado el personal y suministros militares necesarios para el cumplimiento de las variadas y distintas operaciones militares que adelantan las unidades del Ejército Nacional.

Que es de tener en cuenta que el transporte para las tropas, no puede ser atendido en su totalidad con las aeronaves pertenecientes a la Fuerza ya que estas se encuentran comprometidas en el desarrollo de las Operaciones, la División de Aviación debe cubrir la necesidad del servicio a través de empresas que cumplan con los requerimientos de orden técnico y legal, que brinden confianza, respaldo y calidad en los servicios requeridos, pero sobretodo seguridad al Ejército Nacional sobre la integridad de su personal y del cubrimiento de la necesidad planteada.

Que de igual forma, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que *"(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..) ",* teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército, es el arma que al interior del Ejército Nacional constituye el elemento de maniobra de la fuerza terrestre, proporciona movilidad y poder de fuego en el área de operaciones, cumpliendo labores de combate, apoyo y servicios para el mismo, la cual se ejecuta a través de la División de Aviación Asalto Aéreo, cuya misión es *"Ejecutar operaciones de Aviación proporcionando movilidad y maniobra aérea "oportuna y permanente" a las Unidades Divisionarias, especiales y a los componentes terrestres de las Unidades Conjuntas, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Articulo 217 Constitución Política de Colombia)*

Que así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que en relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que por lo anterior, se hace necesario la contratación de "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA

VIGENCIA".se requiere para la Defensa y Seguridad Nacional, a efectos de cumplir con la misión de mantener la estabilidad social y gobernabilidad, apoyando la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento y ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves.

Que dadas las características del objeto a contratar, en razón a la protección especializada que exige la actividad dentro de la fuerza es imperiosa la presente contratación, apoyando la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves y la sostenibilidad de las actividades propias de la Aviación, como lo son los relevos de tripulaciones, sostenimientos de aviación, misiones de Comando y Control, misiones de Inteligencia Técnica y misiones de Movimiento Aéreo, misiones en las que se transporta personal y carga necesarios para el desarrollo sostenido de operaciones militares, la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE AVIACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que los servicios que se pretenden adquirir mediante el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 121-CENACAVIACIÓN-2020, CUYO OBJETO ES **"SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020",** son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, No proceden Recursos

CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS
Asesor Jurídico.